



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 464/2019

VISTO: El expediente DGN N° 464/2019, la *“Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149”* (en adelante LOMPD), el *“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante RCMPD), el *“Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa”* (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el *“Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”* aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el *“Pliego de Bases y Condiciones Particulares”* (en adelante el PBCP) y el *“Pliego de Especificaciones Técnicas”* (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2019-128-E-MPD-SGAF#MPD –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 9/2019 tendiente a la adquisición de materiales de limpieza para ser utilizados por distintos edificios de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestarios del ejercicio financiero 2019.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 185/2019, se dictó la RESOL-2019-128-E-MPD-SGAF#MPD, del 10 de mayo de 2019, por la cual se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes que rigen este procedimiento y se llamó a Contratación Directa en razón del monto en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales de limpieza para ser utilizados por distintos edificios de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos doscientos ochenta y nueve mil cincuenta (\$ 289.050,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 22/2019, del 03 de junio de 2019 –confeccionada de conformidad con las

disposiciones del artículo 72 del RCMPD– (fojas 73), surge que una sola firma presentó su propuesta económica: 1) “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.”.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 331/2019 de fojas 141).

I.5.- Luego, tomaron intervención el Área de Intendencia –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Área de Intendencia dejó asentado en su informe del 25 de junio de 2019 (fojas 148) que “... *la oferta presentada por ‘SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.’ cumple con los requisitos técnicos del PBC*”.

Respecto a las muestras requeridas para el renglón N° 4, informó que si bien ofreció botellas de detergente de 750 cm., tomando en consideración que su costo final se mantiene dentro de lo previsto, así como también las pruebas a las que fue sometida la muestra entregada (producto concentrado que requiere menor volumen de uso) y las necesidades básicas del producto solicitado, recomendaba llevar a cabo la compra de dicho renglón.

Finalmente, indicó que los renglones Nros. 6, 7, 10 y 16 cumplen con los requisitos del PBC y son marcas de buena calidad y reconocidas.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló –mediante Nota AG N° 412/2019 – que “*Los precios ofertados para los renglones N° 8, 14, 15 y 16 exceden ampliamente los valores estimados; razón por la cual se consideran económicamente inconvenientes.*

Asimismo, en cuanto a los renglones N° 9, 10 y 17 si bien superan en un (1,72%, 12,77% y 18,40% precedentemente); se estima que se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables de mercado, ello teniendo en cuenta que los precios estimados datan de fecha 01/04/19”.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ Nros. 201/2019, N° 259/2019 y N° 296/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 16 de julio de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se refirió a la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) El área técnica ha señalado que la oferta presentada cumple con los requisitos técnicos del PBC.

ii) La Oficina de Administración General y Financiera se ha expedido con relación a las diferencias entre los precios cotizados en los renglones N° 8, 14, 15 y 16 que exceden ampliamente los valores estimados por lo que considera económicamente inconveniente y corresponde que sean desestimados.

Asimismo, con relación a los renglones N° 9, 10 y 17 indicó que si bien superan en un 1,78%, 12,77% y

18,40%, se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables de mercado.

iii) Con respecto al renglón N° 4, expresó que la oferta resulta inadmisibles por cuanto los bienes ofrecidos no se adecuan al Anexo III, por lo que la propuesta debe ser desestimada.

I.6.2.- En segundo lugar, expresó el criterio a tener en consideración a efectos de proceder a la selección de la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades que conforman el objeto del presente procedimiento de selección.

En tal sentido señaló que *“...se ha tenido en cuenta la calidad y el precio de los productos ofertados que cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones particulares”*.

I.6.3.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 1 a 3, 5 a 7, 9 a 13, 17 y 18 de la presente contratación a la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1) por la suma de pesos ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta con 90/100 (\$ 158.240,90).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 458/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 458/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota IF-2019-00006032-MPD-DGAD#MPD).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 215, del 4 de abril de 2019, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó preventivamente la suma de pesos doscientos ochenta y nueve mil cincuenta (\$ 289.050,00.-) al ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 11 del ejercicio 2019 –estado: autorizado–.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la

emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 9/2019.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta presentada por la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1) –en lo referido al renglón N° 4- fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibile. Ello así en tanto y en cuanto los bienes ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PBCP.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1.- El Área de Intendencia, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó que las botellas ofrecidas son de 750 cm., y no de un litro. Aunado a ello, debe indicarse que el precio cotizado es catorce centavos inferior al previsto en el presupuesto oficial para productos de un litro.

III.1.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 296/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el Anexo III del PBCP determina en la descripción del renglón N° 4 las características generales que deberá cumplir el detergente, entre las cuales se encuentra que deberán cotizarse 400 unidades de detergente, de un litro cada uno.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Área de Intendencia, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), expresó que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan al PBCP, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

III.1.3.- Por lo expuesto en los acápite que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 –entre otras–, corresponde desestimar la oferta

formulada por la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1) puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

III.2.- La propuesta presentada por la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1) fue desestimada en lo atinente a los renglones Nros. 8, 14, 15 y 16 por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.2.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con aquel esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5), quien –en lo sustancial– consideró que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

III.2.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 296/2019, como así también en la intervención previo al dictado del presente acto.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.2.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una amplia diferencia entre el monto ofertado por la firma y el importe oficial estimado oportunamente para los renglones referidos -ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) para el renglón N° 8, a la suma de pesos seis mil (\$ 6.000) para el renglón N° 14, a la suma de pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250) para el renglón N° 15 y a la suma de pesos seis mil (\$ 6.000) para el renglón N° 16; mientras que el importe cotizado por la firma oferente para el renglón N° 8 asciende a la suma de pesos quince mil cuatrocientos ocho (\$ 15.408), para el renglón N° 14 a la suma de pesos ocho mil setecientos catorce (\$ 8.714), para el renglón N° 15 a la suma de pesos cinco mil novecientos noventa y cinco (\$ 5.995), y para el renglón N° 16 a la suma de pesos quince mil setecientos noventa y nueve (\$ 15.799)-, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 –entre otras–, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

IV.- Deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los renglones N° 4, 8, 14, 15 y 16, en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.1.- En lo que atañe a la desestimación de los renglones N° 8, 14, 15 y 16, por resultar inconveniente el precio ofrecido, cuadra remitirse a los fundamentos dados por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (considerando I.6), como así también a las consideraciones vertidas en el considerando III.2.

Por tales fundamentos, y toda vez que la oferta elaborada por la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1) supera ampliamente el importe oportunamente estimado para los renglones aludidos, cabe afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio

Público de la Defensa.

Asimismo, resulta pertinente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir un acto administrativo en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicación, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por lo expuesto, corresponde que se declaren fracasados los renglones N° 8, 14, 15 y 16.

IV.2.- En lo que respecta a la desestimación del renglón N° 4 de la propuesta elaborada por la firma oferente, con fundamento en que los bienes ofrecidos no cumplen con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, corresponde remitirse a los fundamentos expuestos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (considerando I.6), como así también a las valoraciones efectuadas en el considerando III.1.

Por consiguiente, corresponde que se declare fracasado el renglón N° 4.

V.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de la presente contratación a la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1) motivo por el cual cuadra formular las siguientes afirmaciones.

V.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia expresó que la cotización de la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1) cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PBCP (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descrito en el considerando I.5.1).

V.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- Asimismo, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota IF-2019-00006032-MPD-DGAD#MPD).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 296/2019, como así también en la intervención anterior a este acto administrativo, que la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular sobre la documentación acompañada por la presente firma.

V.5.- Además, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 40465126, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 50, inciso e) del RCMPD y 17, inciso e) del PCGMPD.

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se

adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, atento a lo dispuesto mediante RDGN-2019-1017-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 9/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual” y el PBCP y los Anexos correspondientes.

II. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 4, 8, 14, 15 y 16, por los fundamentos expuestos en el considerando IV del presente acto administrativo.

III. ADJUDICAR los renglones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de la presente contratación a la firma “SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.” (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta con 90/100 (\$ 158.240,90).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

V. DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 73.

Regístrese, publíquese de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de

Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.